

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005**  
**Fijación estado**  
**Entre: 20/04/2018 Y 20/04/2018**

**Fecha: 19/04/2018**

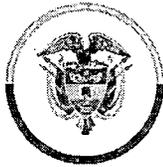
**21**

**Página: 1**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160012800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PABLO MURCIA TAVERA, CLAUDIA MILENA VASQUEZ RAMIREZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA-OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL	Actuación registrada el 19/04/2018 a las 14:23:57.	19/04/2018	20/04/2018	20/04/2018	1
41001333300520160033000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD SALUD ESS	Actuación registrada el 19/04/2018 a las 14:13:12.	19/04/2018	20/04/2018	20/04/2018	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 268

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: PABLO MURCIA TAVERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00128-00

Teniendo en cuenta que en la fecha programada anteriormente no es posible la realización de la audiencia de pruebas, en este proceso por razones de reprogramación de actividades del despacho, se procede a reprogramar fecha y hora para llevarla a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

**PRIMERO:** Fijase la hora de las **8:00 a.m. del 26 de julio de 2018**, para la realización de la audiencia de pruebas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

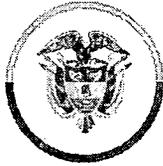
Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORES  
 Juez

/JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE Y OTROS.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00330-00

#### I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la llamada en garantía ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON., respecto de LA PREVISORA S. A. CÍA. DE SEGUROS., visible a folios 1 a 3 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 3.

#### II.- ANTECEDENTES:

Los señores ELICETH GARCIA VARGAS, NEIDER CRUZ CELIS. CLEMENCIA VARGAS LOSADA Y FERNELLY GARCIA GUEVARA, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauraron demanda contra LA ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE Y ASMET SALUD EPS SAS., con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio a la llamada en garantía ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, llamó en garantía a la PREVISORA S. A. CÍA DE SEGUROS., para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por las sumas, prestaciones correspondientes.

#### III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la llamada en garantía ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a la PREVISORA S. A. CIA. DE SEGUROS., teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la Póliza de seguros de Responsabilidad civil No. 1001365 renovada desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza No. 1001365, suscrita entre LA ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON., y la PREVISORA S. A. CIA DE SEGUROS<sup>1</sup>, con las respectivas renovaciones, la cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos.

Así mismo, se encuentra el Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con el escrito de contestación de la demanda por la abogada TALIA SELENE BARREIRO IBATA, visible a folio 80 del cuaderno principal No. 1 de llamamiento en garantía, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por LA ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, contra de LA PREVISORA S. A. CIA. DE SEGUROS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la apoderada de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo local, para la notificación que debe

<sup>1</sup> Folios 3 y 4 del cuaderno de llamamiento en garantía No.2

<sup>2</sup> Folios 9 al 15 cuaderno de llamamiento en garantía No. 2

surtirse a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada TALIA SELENE BARREIRO IBATA, identificada con C.C. No. 1.075.224.426 y T.P. No. 218.756 CSJ., para actuar en este asunto como apoderada de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON conforme a las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	